

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-0129

Se INADMITE la presente demanda de Divorcio, instaurada por el señor Eduardo Quiceno Upegui, en contra de la señora Luz Nery Zapata Usuga, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

- 1 - Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020.
- 2 - En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA